

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE RESIDUOS RADIATIVOS DESDE AREVA SOMANU (FRANCIA) HASTA CN ALMARAZ

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

AREVA SOMANU, en Z.A.C. de Grévaux les Guides, Maubeuge, Francia, como remitente de los residuos radiactivos objeto de traslado.

1.2. Asunto

1.2.1. Solicitud

El 4 de abril de 2017, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), se recibió en el CSN (número de registro de entrada 41460) la documentación soporte de la solicitud de traslado de residuos radiactivos desde AREVA SOMANU, en Z.A.C de Grévaux-les-Guide, Maubeuge, Francia, a CN Almaraz.

De acuerdo con lo establecido en la Directiva 2006/117/EURATOM sobre *vigilancia y control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado*, AREVA SOMANU ha solicitado a la autoridad competente francesa (Dirección General de la Energía y el Clima) la autorización para el traslado de residuos radiactivos entre las instalaciones de Areva Somanu y la central nuclear de Almaraz.

En aplicación de la citada Directiva, la autoridad competente francesa ha solicitado a la autoridad competente española, la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, su consentimiento al traslado o su decisión de denegarlo.

En virtud del artículo 12 del Real Decreto 243/2009, de 27 de febrero, *por el que se regula la vigilancia y control de traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad*, que traslada a nuestro ordenamiento jurídico las disposiciones recogidas en la Directiva 2006/117/EURATOM, la DGPEM ha solicitado informe sobre el asunto al Consejo de Seguridad Nuclear.

1.2.2. Antecedentes reguladores

La Directiva 2006/117/EURATOM supone la revisión de la anterior Directiva 92/3/EURATOM del Consejo, de 3 de febrero de 1992, relativa a la *vigilancia y al control*

de los traslados de residuos radiactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad, que fue incorporada al derecho español mediante el Real Decreto 2088/1994, de 20 de octubre, y estableció un régimen de control y autorización previa para los traslados de residuos radiactivos.

A la vista de la experiencia adquirida, se procedió a la revisión de la Directiva 92/3/EURATOM, abordando situaciones inicialmente no previstas, tratando de simplificar el procedimiento establecido para el traslado de residuos radiactivos entre Estados miembros y garantizando la coherencia con otras disposiciones comunitarias e internacionales, especialmente con la *Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos*, publicada en Viena el 5 de septiembre de 1997 o la Directiva 2003/122/EURATOM, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, *sobre el control de fuentes radiactivas selladas de actividad elevada y de las fuentes huérfanas*, esta última incorporada al derecho español mediante el Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero, *sobre el control de fuentes radiactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas*.

La Directiva 2006/117/EURATOM establece los procedimientos necesarios de intercomunicación entre las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, con el fin de que cualquier traslado de residuos radiactivos o de combustible nuclear gastado cuente con su conocimiento y aprobación de los Estados miembros involucrados. El traslado a nuestro ordenamiento jurídico de las disposiciones recogidas en la Directiva 2006/117/EURATOM y en la Decisión de la Comisión 2008/312/EURATOM, se ha realizado a través del Real Decreto 243/2009, de 27 de febrero, *por el que se regula la vigilancia y control de traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad*.

El objetivo primordial de la autorización es el control sobre la seguridad en la gestión del residuo radiactivo, incluida su recepción en un destino que cumpla los necesarios requisitos reglamentarios. Las autorizaciones de los traslados que se concedan de conformidad con este Real Decreto no eximen del cumplimiento de ninguno de los requisitos específicos aplicables a éstos en razón de cualquier otra normativa a la que estuvieran sometidos, ni sustituyen a otras autorizaciones que sean preceptivas de acuerdo con el derecho internacional, comunitario europeo y español, tal como la reglamentación que aplica al transporte de mercancías peligrosas.

En virtud del artículo 14 del Real Decreto 243/2009, cuando España sea país de tránsito o de destino de los traslados de los residuos, como es el caso del presente informe, la DGPEM, previo informe del CSN, en un plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha del acuse de recibo de la solicitud, ha de notificar a las autoridades competentes del Estado miembro de origen su consentimiento, las condiciones que considera necesarias para darlo o su decisión de denegar el consentimiento. El citado plazo de resolución puede ser ampliado en un mes, como máximo, a petición de las autoridades de tránsito y destino.

1.2.3 Antecedentes de traslados similares

Un traslado de similares características fue autorizado en enero de 2011, con el informe favorable del CSN de refª. CSN/PDT/CNVA2/VA2/1012/248, para la devolución desde Somanu-Areva (Francia) de los residuos resultantes de la descontaminación de un hidráulico de una bomba del circuito primario de la central nuclear de Vandellós II.

El 13 de julio de 2012 la Dirección General de la Energía y el Clima de Francia autorizó el traslado entre Areva Somanu y CN Almaraz de los residuos radiactivos generados en el mantenimiento y limpieza de los motores de seis bombas del primario de CN Almaraz. La autorización tenía fecha de validez hasta el 12 de julio de 2015.

De acuerdo con la información obtenida desde la Subdirección de Energía Nuclear del entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) y confirmada a ésta por CN Almaraz, hasta la fecha de validez de la citada autorización se realizaron cuatro envíos de los residuos generados en la limpieza de cuatro de las bombas citadas, quedando pendientes los dos envíos restantes, por tal motivo Areva Somanu realizó una nueva solicitud de autorización de traslados de residuos, a realizar entre septiembre de 2015 y septiembre de 2018.

La autorización para completar el traslado de los dos envíos de residuos que restaban fue adoptada por la autoridad francesa el 6 de octubre de 2015, extendiéndose la fecha de validez para su realización hasta el 5 de octubre de 2018 (con el informe favorable del CSN de Refª. CSN/TFCN/II/ATR-2/ORG-0026/15).

1.3. Documentos aportados por el Solicitante

Areva aporta el formato A-1 exigido por la Directiva 2006/117/EURATOM y titulado '*Demande d'autorisation de transfert de déchets radioactifs*', con nº de registro de la autoridad francesa: TDFR 2017-03.

1.4. Documentos de licencia afectados en CN Almaraz

No se ve afectado ningún documento de licencia de CN Almaraz

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

El traslado solicitado se refiere al retorno a España de los residuos radiactivos resultantes de las operaciones de descontaminación y revisión de cuatro hidráulicos de una bomba del circuito primario de CN Almaraz. Estos residuos están constituidos por aproximadamente 1.913 kg de residuos sólidos tecnológicos con una actividad total beta/gamma de 4,52 GBq, debida principalmente a la presencia de Co-58 y Co-60.

El acuse de recibo emitido por la DGPEM a las autoridades francesas es de fecha 30/03/2017. Por tanto, de acuerdo con el artículo 14 Real Decreto 243/2009, la DGPEM debería notificar a las autoridades francesas, en un plazo máximo de dos meses a partir de esa fecha, su consentimiento, las condiciones que considera necesarias para otorgarlo o su decisión de denegar el consentimiento. No obstante, la DGPEM ha solicitado a dichas autoridades una prórroga de un mes como máximo, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto. Copia de esta petición adicional de plazo para emitir el consentimiento del traslado por parte de la autoridad española fue remitida al CSN por la DGPEM el 27 de abril de 2017 (nº de registro de entrada: 41883).

3. EVALUACIÓN

3.1. Referencia y título de los documentos generados por la evaluación

- Nota de evaluación técnica CSN/NET/ARBM/ALO/1705/989. *Traslado de Residuos radiactivos entre las instalaciones de Areva Somanu (Francia) y CN Almaraz*

3.2. Evaluación en relación con la gestión de los residuos radiactivos

Según la información remitida por la DGPEM, el objeto del traslado para el cual se solicita autorización, es la devolución de los residuos resultantes de las operaciones de descontaminación y revisión de cuatro hidráulicos de la bomba del circuito primario de CN Almaraz.

De acuerdo con la solicitud, se trataría de cuatro carcasas metálicas rechazadas, con un peso total aproximado de 1.913 kg, con una actividad total beta/gamma de 4,52 GBq, debida fundamentalmente a la presencia de Co-58 y Co-60.

De igual manera que se ha procedido con anteriores solicitudes similares de traslados de residuos radiactivos, con el objeto de informar sobre la aceptación de este traslado, el área TFCN ha solicitado la evaluación del área competente: Área de Residuos de Media y Baja Actividad (ARBM) sobre la capacidad de CN Almaraz para recibir y almacenar los residuos radiactivos objeto de la presente solicitud. (Solicitud de evaluación a ARBM en fecha 20 de abril de 2017)

El 24 de abril de 2017 ARBM trasladó a TFCN la necesidad de disponer de más información sobre los residuos que iban a ser trasladados, en concreto sobre los siguientes aspectos:

- La naturaleza de los residuos radiactivos (resinas, compactables, metálicos u otros no compactables, etc.)

- Si dichos residuos radiactivos van a ser devueltos a la CN Almaraz ya acondicionados y en caso afirmativo, el tipo de acondicionamiento realizado y los criterios de aceptación aplicados.

La petición de información adicional se hizo llegar a CN Almaraz por vía e-mail a través de la Jefa de Proyecto de la central. En respuesta remitida el 8 de mayo, CN Almaraz indica que se trata de sólidos metálicos: cuatro carcasas de 480 kg cada una, con las mismas dimensiones (diámetro 884 mm y altura 430 mm) y adjunta el registro de la cartografía radiológica elaborado por Areva con los datos de tasa de dosis en contacto, a 1 metro y de contaminación desprendible para cada carcasa.

Tras la valoración de la respuesta, ARBM consideró nuevamente necesario solicitar información adicional a CN Almaraz. Petición de información que se hizo llegar a la central por el procedimiento explicado más arriba y que consistía en lo siguiente:

- Modo de acondicionamiento previsto y si se dispone de documentos de aceptación aplicables (Documento Descriptivo del Bulto y Libro de Proceso) por parte de Enresa como bultos de residuos de baja y media actividad.
- Ficha y nivel de gestión aplicable a estos residuos de acuerdo con el Plan de gestión de residuos y combustible gastado vigente en la instalación.

Por otra parte, con respecto al almacenamiento de los residuos en la central, al no tratarse de bidones de 220 l o de otros bultos de residuos habituales ARBM indicaba sobre la conveniencia de remitir la siguiente información:

- Capacidad para el almacenamiento en el almacén ATRS-II de acuerdo con los medios de mantenimiento disponibles y el grado de llenado actual del mismo, indicando la ubicación prevista dentro del almacén.

A continuación se resume la contestación que CN Almaraz remitió el 10 de mayo de 2017 para dar respuesta a las cuestiones planteadas:

Por sus características radiológicas los residuos son de media y baja actividad (RBMA) y por sus características físicas se tratará y acondicionará para su aceptación en bultos tipificados de naturaleza "E", según lo indicado en el Libro de Proceso AL-LP-06 y el Documento Descriptivo AL-DDB-06.

Inicialmente será de aplicación la ficha de chatarras y piezas metálicas con nivel de gestión 3 y una vez tratados y acondicionados será de aplicación la ficha de sólidos no compactables pasando a modalidad de gestión 2 de almacenamiento definitivo.

En el ATRS-II se dispone de medios adecuados para el manejo y almacenamiento de cargas de las características del material objeto del traslado. La ocupación de dicho almacén a 30/04/2017 es del 30,06 %.

Con esta información, ARBM ha elaborado una Nota de Evaluación Técnica de Refª. CSN/NET/ARBM/ALO/1705/989, en la que se concluye que cuando se reciban en la central los residuos objeto de la solicitud de traslado pueden ser almacenados sin acondicionar y posteriormente pueden ser acondicionados por CN Almaraz y almacenados temporalmente, hasta su retirada por Enresa para su almacenamiento definitivo en las instalaciones de El Cabril.

Se indica en dicha nota de evaluación que, desde el punto de vista de la gestión de los residuos radiactivos no se considera necesario establecer ninguna condición para la concesión de la autorización de citado traslado.

3.3. Evaluación en relación con el transporte de material radiactivo

El transporte de los residuos se realizará en un contenedor marítimo de 20 pies, conformando un Bulto industrial del tipo 2 (BI-2) (ó Industrial Package type 2 (IP-2)).

El *Acuerdo europeo para el transporte de mercancías peligrosas por carretera* (ADR) aplicable en España y en el país de origen del residuo no requiere autorización para la realización de este tipo de transportes ni la aprobación previa del diseño para este tipo de bultos (BI-2). En consecuencia, se considera suficiente con la declaración del solicitante, recogida en la documentación presentada, de que el bulto cumple las prescripciones del Reglamento sobre transporte de materiales radiactivos del OIEA, en el que se basan las disposiciones del ADR.

Por otra parte, en la solicitud presentada se indica que el transportista previsto es la empresa TEB/NCT. No consta que esta empresa esté registrada en el *Registro de transportistas de sustancias nucleares y materiales radiactivos* de la Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con lo requerido en el artículo 78 de *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR)*. Por tal motivo, se considera que el informe del CSN debe de proponer a la DGPEM el establecimiento de la condición de que, para la aceptación del traslado, el transportista debe estar registrado, salvo que la empresa que realice las expediciones lo haga bajo contratación de otra ya registrada, actuando ésta como responsable de que la primera se ajuste a la legislación aplicable al transporte de material radiactivo, tal y como también establece el citado artículo 78 del RINR.

Asimismo, con vistas a posibles actuaciones de inspección a la recepción de este transporte se estima conveniente establecer la condición de una notificación previa de la expedición por parte de Areva Somanu al CSN.

4. CONCLUSIONES

De la evaluación precedente sobre la documentación presentada se concluye que puede informarse favorablemente a la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la autorización del traslado de residuos radiactivos desde las instalaciones de AREVA SOMANU en Maubeuge (Francia) hasta CN Almaraz, con las siguientes condiciones:

1. El transporte de los residuos deberá realizarse por un transportista registrado en el *Registro de sustancias nucleares y materiales radiactivos* establecido por el artículo 78 del Real Decreto 1836/199,9 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas*, salvo que la empresa que realice las expediciones lo haga bajo contratación de otra ya registrada, actuando ésta como responsable de que la primera se ajuste a la legislación aplicable al transporte de material radiactivo.
2. Areva Somanu deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear una notificación sobre la expedición de transporte de los residuos, con una antelación de quince días a su entrada en la central nuclear de Almaraz, en la que se aporten los siguientes datos:
 - Fecha prevista de llegada a CN Almaraz
 - Identificación de la empresa de transporte
 - Número de bultos y contenido de los mismos